

**RV: REF. DESPACHO COMISORIO No. 2022-1487. PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. CONTRA HUMBERTO LIEVANO FIESCO. RAD. 2018-00323-00.**

ana beatriz quintero polo <anabquintero@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 11:43 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

SOLICITUD INSISTIENDO DILIGENCIA DE SECUESTRO pdf.pdf;

**De manera respetuosa solicito al juzgado pronunciarse respecto de la solicitud que de manera oportuna se hizo frente a la devolución del comisorio de la referencia.**

**Atte.**

ANA BEATRIZ QUINTERO POLO  
Abogada Especialista

---

**De:** ana beatriz quintero polo <anabquintero@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 5 de diciembre de 2023 2:03 p. m.

**Para:** Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REF. DESPACHO COMISORIO No. 2022-1487. PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. CONTRA HUMBERTO LIEVANO FIESCO. RAD. 2018-00323-00.

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, mayor y vecina de Neiva, identificada con la C.C. No. 36.175.211 de Neiva, portadora de la T.P. No. 192.017 del C.S.J., EMAIL. anabquintero@hotmail.com; actuando en mi condición de Apoderada del FONDO GANADERO DEL HUILA S.A., con NIT. 891.100.129-3; de manera atenta solicito al Señor Juez, responder su decisión de devolver el despacho comisorio, cuya diligencia se había programado para el día de hoy 05 de diciembre de 2.023 a las 9:30 A.M. por las razones expuestas en memorial adjunto.

Atte.

ANA BEATRIZ QUINTERO POLO  
Abogada Especialista

**SEÑOR**  
**JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CORREO: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** MARILIN CABARCAS GUTIERREZ CC 32759507  
**RADICADO:** 11001400304020220145500

### **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL</b>	
<b>SALDO INTERES DE MORA:</b>	<b>\$ 33.874.068,71</b>
<b>SALDO INTERES DE PLAZO:</b>	<b>\$ -</b>
<b>SALDO CAPITAL:</b>	<b>\$ 98.893.111,00</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 132.767.179,71</b>

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS Y SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$132.767.179,71)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**

JOHNNAR LOPEZ

JUZGADO:	JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA:	27/09/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS:	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
				\$ 98.893.111,00	\$ -	SALDO INTERES DE MORA:
PROCESO:	11001400304020220145500				P.INTERES MORA	\$ 33.874.068,71
DEMANDANTE:	AECSA S.A				P.CAPITAL	\$ -
DEMANDADO:	MARILYN CABARCAS GUTIERREZ		32759507	INTERESES DE PLAZO	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:
				\$ -	\$ -	\$ 98.893.111,00
						SALDO CAPITAL:
						\$ 132.767.179,71
						TOTAL:

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	21/10/2022	22/10/2022	1	\$ 98.893.111,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 86.356,71	\$ 98.979.467,71	\$ -	\$ 86.356,71	\$ 98.893.111,00	\$ 98.979.467,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	23/10/2022	31/10/2022	9	\$ 98.893.111,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 777.210,36	\$ 99.670.321,36	\$ -	\$ 863.567,07	\$ 98.893.111,00	\$ 99.756.678,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 98.893.111,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.695.457,95	\$ 101.588.568,95	\$ -	\$ 3.559.025,02	\$ 98.893.111,00	\$ 102.452.136,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 98.893.111,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.955.099,86	\$ 101.848.210,86	\$ -	\$ 6.514.124,88	\$ 98.893.111,00	\$ 105.407.235,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 98.893.111,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 3.062.880,71	\$ 101.955.991,71	\$ -	\$ 9.577.005,59	\$ 98.893.111,00	\$ 108.470.116,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 98.893.111,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.873.749,69	\$ 101.766.860,69	\$ -	\$ 12.450.755,28	\$ 98.893.111,00	\$ 111.343.866,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 98.893.111,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 3.239.549,42	\$ 102.132.660,42	\$ -	\$ 15.690.304,70	\$ 98.893.111,00	\$ 114.583.415,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 98.893.111,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 3.181.732,04	\$ 102.074.843,04	\$ -	\$ 18.872.036,74	\$ 98.893.111,00	\$ 117.765.147,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 98.893.111,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 3.189.862,88	\$ 102.082.973,88	\$ -	\$ 22.061.899,62	\$ 98.893.111,00	\$ 120.955.010,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 98.893.111,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 3.043.163,27	\$ 101.936.274,27	\$ -	\$ 25.105.062,88	\$ 98.893.111,00	\$ 123.998.173,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 98.893.111,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 3.109.166,98	\$ 102.002.277,98	\$ -	\$ 28.214.229,87	\$ 98.893.111,00	\$ 127.107.340,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 98.893.111,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 3.055.141,91	\$ 101.948.252,91	\$ -	\$ 31.269.371,77	\$ 98.893.111,00	\$ 130.162.482,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	27/09/2023	27	\$ 98.893.111,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 2.604.696,94	\$ 101.497.807,94	\$ -	\$ 33.874.068,71	\$ 98.893.111,00	\$ 132.767.179,71	\$ -	\$ -	\$ -

## LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 32759507

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mié 27/09/2023 8:29 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 32759507.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MARILIN CABARCAS GUTIERREZ CC 32759507

RADICADO: 11001400304020220145500

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner  
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,  
y se considera que está limpio.

Señor

**JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

**REF:** Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LIDIA MARCELA VARGAS GARCÍA**

**Expediente No.** 2022-01184

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE TERMINA PROCESO

**JUAN FERNANDO PEURTO ROJAS**, identificado con C.C. 79.261.094 y T.P. 44989, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, en virtud de lo establecido en el auto del 14 de febrero de 2024, manifiesto respetuosamente al despacho que mediante el presente documento presento **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra de la providencia previamente citada, con el fin de que el numeral tercero de l aparte resolutive sea revocado.

Esta solicitud se presenta con base en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Tal como se manifestó en el memorial radicado mediante el correo electrónico del 06 de diciembre de 2023, la obligación incorporada en el pagaré No. 557998566 fue sujeta a una normalización, es decir que la señora VARGAS GARCIA canceló las cuotas en mora hasta el 28 de julio de 2022, las cuales, al encontrarse insolutas, fundamentaron parcialmente la demanda.

No obstante, a raíz de esta normalización la obligación incorporada en el pagaré No. 557998566 aún se encuentra vigente, pues la normalización implica brindar alternativas a los deudores para que estos puedan atender sus obligaciones conforme a su capacidad de pago real. En este sentido, la obligación incorporada en dicho pagaré aún se encuentra vigente, pudiendo la deudora incurrir nuevamente en mora hacia el futuro, razón por la cual se solicitó el desglose de este documento en favor del banco demandante con la constancia de que aún continua vigente.

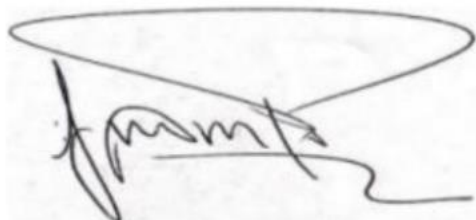
Esta solicitud se encuentra sustentada en el hecho de que el pagaré No. 557998566 aún no se encuentra descargado, por cuanto la suscriptora aún no ha realizado el pago total de esta obligación, razón por la cual no existe fundamento alguno para que este documento sea desglosado en favor de la demandada.

Por las razones expuestas hasta el momento, solicito respetuosamente al despacho:

#### **PRETENSIONES**

1. Que se **REVOQUE PARCIALMENTE** en auto del 14 de febrero de 2024, únicamente en lo que respecta al numeral tercero de la parte resolutive de la providencia.
2. Que, en su lugar, se establezca que el desglose del pagaré No. 557998566 se **REALIZARÁ EN FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE**, con la constancia de que este se encuentra vigente.

Del señor Juez, atentamente,




**JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**  
C.C. 1.015.451.007 de Bogotá D.C.  
T.P. 44989 del C.S. de la J.  
CJPS 19/01/2024

**RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN. EXPEDIENTE:  
11001400304020220118400. PARTES: BANCO DE BOGOTÁ VS LIDA MARCELA VARGAS  
GARCIA. DI 1013606243 20240220**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Mar 20/02/2024 4:19 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - LIDIA MARCELA VARGAS GARCIA.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400304020220118400
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LIDA MARCELA VARGAS GARCIA

Tipo memorial: RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315


Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

**REF. DESPACHO COMISORIO No. 2022-1487. PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. CONTRA HUMBERTO LIEVANO FIESCO. RAD. 2018-00323-00.**

ana beatriz quintero polo <anabquintero@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 2:03 PM

Para:Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

SOLICITUD INSISTIENDO DILIGENCIA DE SECUESTRO pdf.pdf;

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, mayor y vecina de Neiva, identificada con la C.C. No. 36.175.211 de Neiva, portadora de la T.P. No. 192.017 del C.S.J., EMAIL. anabquintero@hotmail.com; actuando en mi condición de Apoderada del FONDO GANADERO DEL HUILA S.A., con NIT. 891.100.129-3; de manera atenta solicito al Señor Juez, responder su decisión de devolver el despacho comisorio, cuya diligencia se había programado para el día de hoy 05 de diciembre de 2.023 a las 9:30 A.M. por las razones expuestas en memorial adjunto.

Atte.

ANA BEATRIZ QUINTERO POLO

Abogada Especialista

ANA BEATRIZ QUINTERO POLO  
ABOGADA ESPECIALISTA

Señor  
**JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.

**REF. DESPACHO COMISORIO No. 2022-1487. PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. CONTRA HUMBERTO LIEVANO FIESCO. RAD. 2018-00323-00.**

**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, mayor y vecina de Neiva, identificada con la C.C. No. 36.175.211 de Neiva, portadora de la T.P. No. 192.017 del C.S.J., EMAIL. [anabquintero@hotmail.com](mailto:anabquintero@hotmail.com); actuando en mi condición de Apoderada del **FONDO GANADERO DEL HUILA S.A.**, con **NIT. 891.100.129-3**; de manera atenta solicito al Señor Juez, responder su decisión de devolver el despacho comisorio, cuya diligencia se había programado para el día de hoy 05 de diciembre de 2.023 a las 9:30 A.M. y en su defecto solicitar al Juez Promiscuo Municipal de Rivera, se haga la aclaración correspondiente sobre lo que realmente se va a secuestrar, teniendo en cuenta que se trata de una cuota parte del Señor **HUMBERTO LIEVANO FIESCO**, quien es propietario en proindiviso; solicitud que fundamento en lo siguiente:

**1º.-** Ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de la ciudad de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-673010, se registró el embargo ejecutivo con acción personal del derecho de cuota de dominio del demandado **HUMBERTO LIEVANO FIESCO**; tal como consta en el siguiente pantallazo.

Con el turno 2022-77740 se calificaron las siguientes matrículas:  
673010

Nro Matricula: 673010

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

BOGOTA ZONA CENTRO

No CATASTRO: AAA0073MZJ

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 35 24-92 APARTAMENTO 415 EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL TAOKA II
- 2) KR 32A 25B 38 BQ 4 AP 415 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-09-2022 Radicacion: 2022-77740 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1268 DEL: 09-04-2019 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA DE RIVERA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF.41615408900120180032300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO GANADERO DEL HUILA

8,911,001,293

A: LIEVANO FIESCO HUMBERTO CC.79393769

X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 02 de Septiembre de 2022 a las 08:50:26 PM

Funcionario Calificador ABOGA334

El Registrador - Firma

**2º.-** Se Solicito al juez de conocimiento librar el despacho comisorio correspondiente, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del demandado **HUMBERTO LIEVANO FIESCO**; haciéndose librado el despacho comisorio correspondiente que correspondió a su despacho.

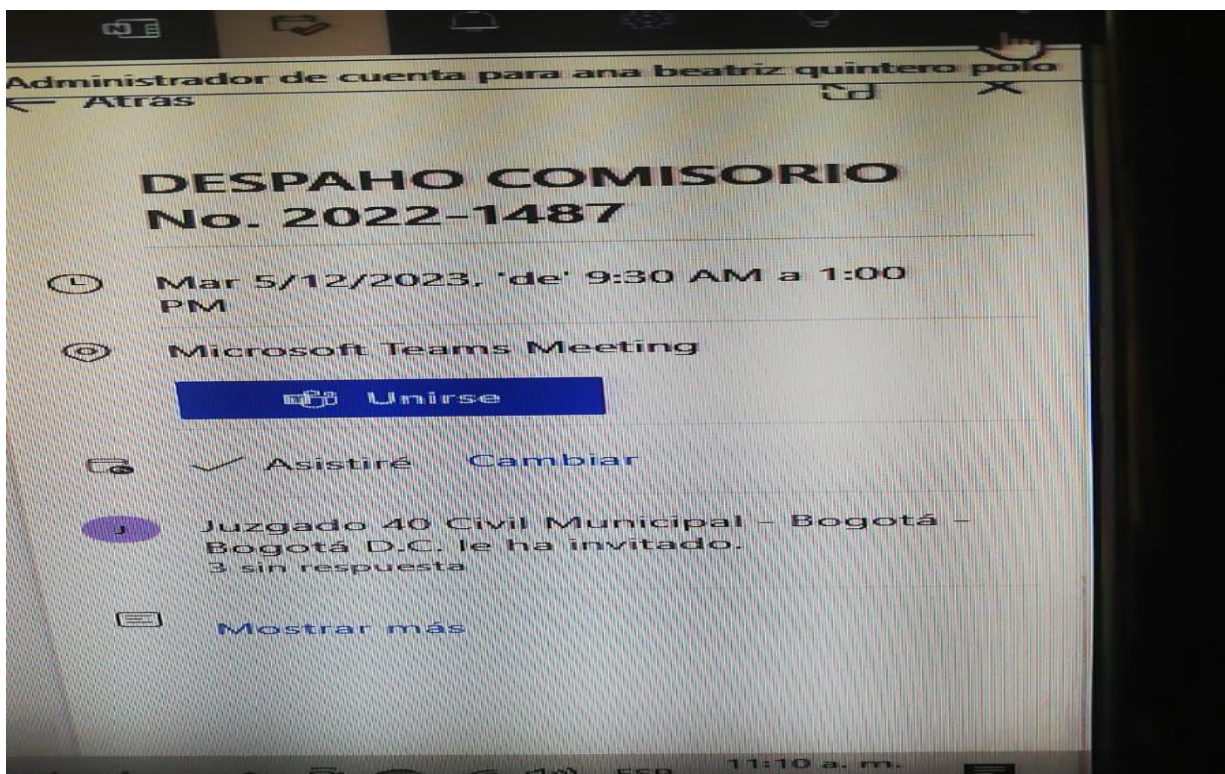
**3º.-** Su despacho mediante providencial del 24 de abril de 2023, fija como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble para el día 5 de

**Calle 10 N.5-05 Of. 502 Tel. 87136-04-8710003 Neiva-Huila.**

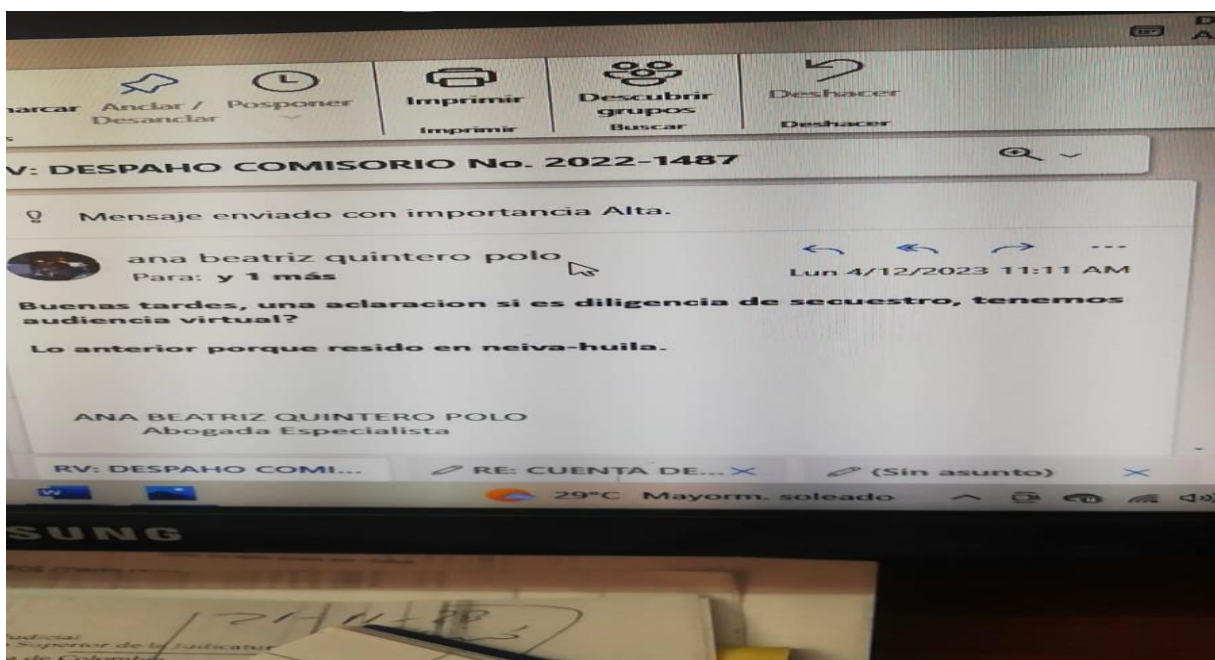


ANA BEATRIZ QUINTERO POLO  
ABOGADA ESPECIALISTA

diciembre de 2023 a las 9.30 a.m., la cual se realizaría de forma presencial; sin embargo el juzgado me remite con anterioridad el LINK para llevar a cabo audiencia avirtual mediante el aplicativo Microsoft Teams Meeting. (Anexo pantallazo)



4º.-Ante dicha situación procedí a remitir un correo solicitando se me aclarara si la audiencia era virtual, ya que el despacho comisario decía que era presencial; pero obtuve respuesta por parte del juzgado, a pesar de haberlo enviado 3 veces con carácter URGENTE.



**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

5º.-Ante el silencio del juzgado, opte por tener dos opciones, una conectarme a la hora indicada a la diligencia desde la ciudad de Neiva donde residio y otra conseguir un Abogado para que mediante sustitución de poder hiciera la diligencia; habiéndoseme recomendado al Dr. **JUAN ALEJANDRO PINILLA SANCHEZ**, quien se presentó en el despacho el día 4 de diciembre en horas de la tarde, hablo con el Señor Juez, quien le informo que el comisorio se devolvía porque había unas inconsistencias que aclarar, que le llevara copia de la escritura pública para tomar los linderos del predio, pero que no estaba especificado en el comisorio que se trataba de una cuota parte a secuestrar sino que se pedía el secuestro de todo el inmueble.

6º.- No obstante, lo anterior, a la hora indicada para la audiencia virtual me conecté a la diligencia y antes de las 9.30 me llega una ventana emergente donde se me indica que se pospone 5 minutos más la diligencia. Sigo esperando y ya casi a las 10 de la mañana, mi abogado sustituto informa al despacho que yo estoy esperando la diligencia virtual en el link que me habían enviado; razón por la cual el Señor Juez, se conecta a la diligencia y me informa que dicto auto devolviendo el comisorio porque no habíamos hecho presencia, ya que él le informo al Abogado a quien le sustituí por si había diligencia presencial, que se presentara a la hora indicada y le llevara copia de la escritura, pero como no llegó a la hora indicada cerro la diligencia ordenando devolver el comisorio; además de ponerme de presente muy amablemente las falencias del comisorio en no establecer que se secuestra una cuota parte sobre el inmueble.

7º.- Es preciso hacer claridad que dicho auto no me fue tampoco notificado ni se dictó en audiencia virtual para la cual fui convocada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la devolución del comisorio implicaría que se libre uno nuevo, sin saber para qué fecha se programe nuevamente la diligencia; solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se reponga la decisión y en su lugar se requiera al juzgado de conocimiento, para que aclare el despacho comisorio sobre el embargo de la cuota parte del demandado HUMBERTO LIEVANO FIESCO; además porque la no presencia en el despacho a la hora indicada, no se debió a falta de intereses de la suscrita pues estuve atenta y me conecte en el link que se me remitió ala audiencia, la cual nunca fue cancelada; además de tener listo el abogado en la ciudad de Bogotá para la práctica de la diligencia de secuestro si se resolvía hacerla presencialmente; pues con la remisión del link por parte del despacho existía esa duda.

Agradeciendo despachar favorablemente mi petición,

Del señor Juez,



**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**

C.C. No. 36.175.211 de Neiva

T.P. No. 192.017 del C.S.J.,

ANA BEATRIZ QUINTERO POLO  
ABOGADA ESPECIALISTA

Señor  
**JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.

**REF. DESPACHO COMISORIO No. 2022-1487. PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. CONTRA HUMBERTO LIEVANO FIESCO. RAD. 2018-00323-00.**

**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, mayor y vecina de Neiva, identificada con la C.C. No. 36.175.211 de Neiva, portadora de la T.P. No. 192.017 del C.S.J., EMAIL. [anabquintero@hotmail.com](mailto:anabquintero@hotmail.com); actuando en mi condición de Apoderada del **FONDO GANADERO DEL HUILA S.A.**, con **NIT. 891.100.129-3**; de manera atenta solicito al Señor Juez, responder su decisión de devolver el despacho comisorio, cuya diligencia se había programado para el día de hoy 05 de diciembre de 2.023 a las 9:30 A.M. y en su defecto solicitar al Juez Promiscuo Municipal de Rivera, se haga la aclaración correspondiente sobre lo que realmente se va a secuestrar, teniendo en cuenta que se trata de una cuota parte del Señor **HUMBERTO LIEVANO FIESCO**, quien es propietario en proindiviso; solicitud que fundamento en lo siguiente:

**1º.-** Ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de la ciudad de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-673010, se registró el embargo ejecutivo con acción personal del derecho de cuota de dominio del demandado **HUMBERTO LIEVANO FIESCO**; tal como consta en el siguiente pantallazo.

Con el turno 2022-77740 se calificaron las siguientes matrículas:  
673010

Nro Matricula: 673010

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0073MZJ  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 35 24-92 APARTAMENTO 415 EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL TAOKA II
- 2) KR 32A 25B 38 BQ 4 AP 415 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-09-2022 Radicacion: 2022-77740 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 1268 DEL: 09-04-2019 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA DE RIVERA  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF.41615408900120180032300 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FONDO GANADERO DEL HUILA 8,911,001,293  
A: LIEVANO FIESCO HUMBERTO CC.79393769 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 02 de Septiembre de 2022 a las 08:50:26 PM

Funcionario Calificador ABOGA334

El Registrador - Firma

**2º.-** Se Solicito al juez de conocimiento librar el despacho comisorio correspondiente, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del demandado **HUMBERTO LIEVANO FIESCO**; haciéndose librado el despacho comisorio correspondiente que correspondió a su despacho.

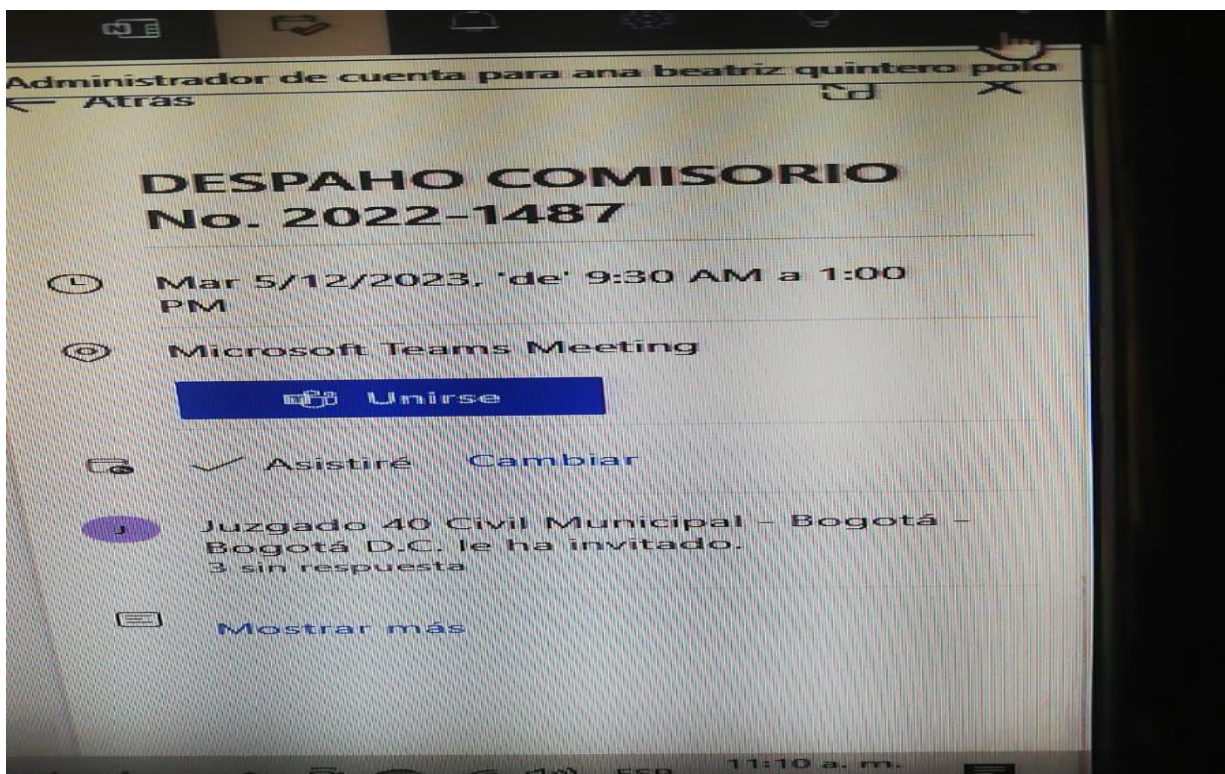
**3º.-** Su despacho mediante providencial del 24 de abril de 2023, fija como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble para el día 5 de

**Calle 10 N.5-05 Of. 502 Tel. 87136-04-8710003 Neiva-Huila.**

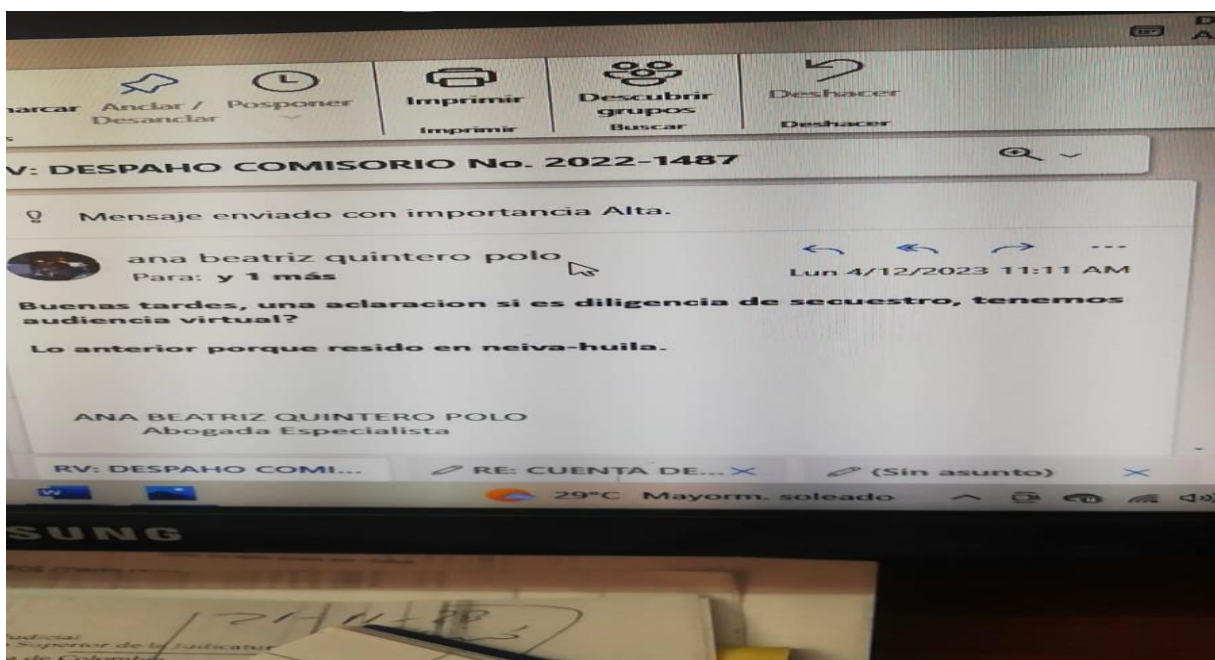


ANA BEATRIZ QUINTERO POLO  
ABOGADA ESPECIALISTA

diciembre de 2023 a las 9.30 a.m., la cual se realizaría de forma presencial; sin embargo el juzgado me remite con anterioridad el LINK para llevar a cabo audiencia avirtual mediante el aplicativo Microsoft Teams Meeting. (Anexo pantallazo)



4º.-Ante dicha situación procedí a remitir un correo solicitando se me aclarara si la audiencia era virtual, ya que el despacho comisario decía que era presencial; pero obtuve respuesta por parte del juzgado, a pesar de haberlo enviado 3 veces con carácter URGENTE.



**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

5º.-Ante el silencio del juzgado, opte por tener dos opciones, una conectarme a la hora indicada a la diligencia desde la ciudad de Neiva donde residio y otra conseguir un Abogado para que mediante sustitución de poder hiciera la diligencia; habiéndoseme recomendado al Dr. **JUAN ALEJANDRO PINILLA SANCHEZ**, quien se presentó en el despacho el día 4 de diciembre en horas de la tarde, hablo con el Señor Juez, quien le informo que el comisorio se devolvía porque había unas inconsistencias que aclarar, que le llevara copia de la escritura pública para tomar los linderos del predio, pero que no estaba especificado en el comisorio que se trataba de una cuota parte a secuestrar sino que se pedía el secuestro de todo el inmueble.


6º.- No obstante, lo anterior, a la hora indicada para la audiencia virtual me conecté a la diligencia y antes de las 9.30 me llega una ventana emergente donde se me indica que se pospone 5 minutos más la diligencia. Sigo esperando y ya casi a las 10 de la mañana, mi abogado sustituto informa al despacho que yo estoy esperando la diligencia virtual en el link que me habían enviado; razón por la cual el Señor Juez, se conecta a la diligencia y me informa que dicto auto devolviendo el comisorio porque no habíamos hecho presencia, ya que él le informo al Abogado a quien le sustituí por si había diligencia presencial, que se presentara a la hora indicada y le llevara copia de la escritura, pero como no llegó a la hora indicada cerro la diligencia ordenando devolver el comisorio; además de ponerme de presente muy amablemente las falencias del comisorio en no establecer que se secuestra una cuota parte sobre el inmueble.

7º.- Es preciso hacer claridad que dicho auto no me fue tampoco notificado ni se dictó en audiencia virtual para la cual fui convocada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la devolución del comisorio implicaría que se libre uno nuevo, sin saber para qué fecha se programe nuevamente la diligencia; solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se reponga la decisión y en su lugar se requiera al juzgado de conocimiento, para que aclare el despacho comisorio sobre el embargo de la cuota parte del demandado HUMBERTO LIEVANO FIESCO; además porque la no presencia en el despacho a la hora indicada, no se debió a falta de intereses de la suscrita pues estuve atenta y me conecte en el link que se me remitió ala audiencia, la cual nunca fue cancelada; además de tener listo el abogado en la ciudad de Bogotá para la práctica de la diligencia de secuestro si se resolvía hacerla presencialmente; pues con la remisión del link por parte del despacho existía esa duda.

Agradeciendo despachar favorablemente mi petición,

Del señor Juez,



**ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**

C.C. No. 36.175.211 de Neiva

T.P. No. 192.017 del C.S.J.,